



**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	7
TÍTULO II	8
PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	8
CAPÍTULO I	8
DE LAS GENERALIDADES	8
CAPÍTULO II	8
PERSONAL ACADÉMICO	8
SECCIÓN I	8
TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
<i>Parágrafo I</i>	8
<i>Tipología</i>	8
<i>Parágrafo II</i>	9
<i>Actividades</i>	9
<i>Parágrafo III</i>	13
<i>Régimen de dedicación</i>	13
<i>Parágrafo IV</i>	15
<i>Procedimiento de la modificación del régimen de dedicación</i>	15
SECCIÓN II	16
VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	16
<i>Parágrafo I</i>	18
<i>Personal académico no titular</i>	18
<i>Parágrafo II</i>	22
<i>Personal académico titular</i>	22
SECCIÓN III	26
SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO	26
<i>Parágrafo I</i>	26
<i>Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal</i>	

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	3

<i>académico</i>	26
<i>Parágrafo II</i>	27
<i>Nombramiento</i>	27
SECCIÓN IV	28
ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS	28
<i>Parágrafo I</i>	29
<i>Escala remunerativa del personal académico titular</i>	29
<i>Parágrafo II</i>	31
<i>Escala remunerativa de las autoridades</i>	31
<i>Parágrafo III</i>	35
<i>Remuneración del personal académico no titular</i>	35
SECCIÓN V	37
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	37
<i>Parágrafo I</i>	37
<i>Promoción del personal académico</i>	37
<i>Parágrafo II</i>	43
<i>Obras relevantes</i>	43
<i>Parágrafo III</i>	45
<i>Estímulos al personal académico</i>	45
SECCIÓN VI	47
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	47
<i>Parágrafo I</i>	47
<i>Evaluación integral de desempeño del personal académico</i>	47
SECCIÓN VII	50
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	50
SECCIÓN VIII	52
PROCESO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO	52
SECCIÓN IX	55
CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	55
<i>Parágrafo I</i>	55
<i>Cesación</i>	55

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	4

SECCIÓN X	56
JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	56
CAPÍTULO III	57
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	57
SECCIÓN I	57
GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	57
SECCIÓN II	60
TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	60
<i>Parágrafo I</i>	60
<i>Técnicos docentes</i>	60
<i>Parágrafo II</i>	60
<i>Técnicos de investigación</i>	60
<i>Parágrafo III</i>	61
<i>Técnicos de laboratorio</i>	61
<i>Parágrafo IV</i>	61
<i>Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes</i>	61
SECCIÓN III	61
ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	61
SECCIÓN IV	62
PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR	62
SECCIÓN V	64
PERFECCIONAMIENTO, MOVILIDAD, CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR	64
SECCIÓN VI	65
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	65
DISPOSICIONES GENERALES	65
DISPOSICIÓN FINAL	70

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	5

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior en, establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	6

y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	7

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior contarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público en, señala: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”

Que, la Universidad Estatal de Milagro en el marco de cumplimiento de continua mejora institucional,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera, ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	8

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento se aplica al personal académico y al personal de apoyo académico que prestan sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, demás normativa aplicable.

TÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 4.- Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por la institución para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

CAPÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I Tipología

Artículo 5.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	9

Son miembros del personal académico no titular quienes ingresan a la institución en calidad de ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, mediante un proceso de selección.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

Parágrafo II ***Actividades***

Artículo 6.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la universidad.

Artículo 7.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	10

modalidades de estudio que la institución considere pertinente;

- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo.

En el caso de que, el personal académico no cuente con la experiencia necesaria para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad implantará mecanismos con el objeto de que el personal académico ejerza satisfactoriamente la dirección de trabajos de titulación o grado.

Artículo 8.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	11

procedimientos operativos o de investigación;

- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la universidad y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para el personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	12

- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 10.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del Órgano Colegiado Superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	13

- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad en las sesiones del Órgano Colegiado Superior; y,
- o) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable que mantiene la Universidad.

Parágrafo III ***Régimen de dedicación***

Artículo 11.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la universidad deberá implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y al presente Reglamento.

La institución establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	14

La universidad, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que se encuentre en su distributivo académico aprobado y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 7 de este Reglamento. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

La Universidad en ejercicio de la autonomía responsable definirá estas actividades de docencia en los lineamientos académicos de cada periodo académico.

Artículo 16.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 11 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	15

Artículo 18.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la universidad en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la institución, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles. Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 10, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Parágrafo IV

Procedimiento de la modificación del régimen de dedicación

Artículo 20.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el OCS. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 21.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando lo siguiente:

- Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en esta universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la institución prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	16

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Artículo 22.- Solicitud de modificación del régimen de dedicación. - La solicitud de modificación del régimen de dedicación la podrá realizar el personal académico titular hasta cuarenta y cinco (45) días plazo antes del inicio del nuevo periodo académico. Esta solicitud se la realizará ante el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, mismo que emitirá un informe que contenga la necesidad académica, el distributivo académico a ejecutarse y solicitará a la Dirección de Talento Humano un informe de factibilidad presupuestaria.

De igual manera, si el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado detecta la necesidad de modificar el tiempo de dedicación de algún personal académico titular, emitirá informe sobre esta novedad, solicitará informe a la Dirección de Talento Humano y la aceptación del personal académico titular.

Artículo 23.- Aprobación del cambio de dedicación. - El Vicerrectorado Académico de Formación de Grado enviará al Rectorado un comunicado final que contenga el nombre del personal académico titular que cambiará el régimen de dedicación junto con los soportes de viabilidad para que la autoridad ejecutiva envíe la propuesta a la Comisión de Gestión Académica y al Órgano Colegiado Superior, quienes resolverán de conformidad al ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 24.- Notificación y ejecución. - En el término máximo de tres (3) días, la Secretaría General notificará la resolución a la Dirección de Talento Humano, Unidad Académica y personal académico titular para conocimiento, elaboración y suscripción de la nueva acción de personal.

SECCIÓN II VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 25.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	17

- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 26.- Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. - La universidad definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad.

Artículo 27.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	18

Artículo 28.- Nepotismo. - Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 52 de este Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en esta misma institución sólo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el período fiscal siguiente.

Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, el delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Parágrafo I **Personal académico no titular**

Artículo 29.- Condición para la contratación. - Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir con los requisitos académicos y los procedimientos establecidos en el Instructivo del Proceso de Selección de Personal Académico y de Apoyo Académico No Titular de la Universidad Estatal de Milagro; además de contar con la solicitud

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	19

debidamente motivada por la respectiva unidad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Artículo 30.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Artículo 31.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta diez (10) años acumulados, consecutivos o no. El personal académico ocasional será evaluado con todos los componentes determinados en la evaluación integral del desempeño, mecanismo que se observará para la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en esta universidad, cuando lo hubiere, podrán ser contratados en esta institución como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que se

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	20

encuentre en su distributivo académico aprobado, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Artículo 32.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- Se podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y en ejercicio de su autonomía responsable se establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes nacionales y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático Actualización y Formación para el Fortalecimiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en esta misma institución antes de su jubilación.

Artículo 33.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 34.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y, c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	21

institución.

Artículo 35.- Requisitos del personal académico honorario. - Se podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Órgano Colegiado Superior, bajo el procedimiento establecido en el Instructivo del Proceso de Selección del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico no Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 36.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 37.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en esta universidad;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Haber publicado al menos un (1) artículo en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), en los últimos 5 años.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Órgano Colegiado Superior, bajo el procedimiento y condiciones establecidas en el Instructivo del Proceso de Selección del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico no Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	22

Artículo 38.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional. Será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Parágrafo II
Personal académico titular

Artículo 39.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. -

1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos;
3. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación específica en educación en línea y a distancia, en los últimos seis (6) años;
4. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o, haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos dieciséis (16) meses de experiencia profesional docente en educación superior en calidad de personal académico y/o de personal de apoyo académico;

c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber publicado al menos un (1) artículo en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), como primer autor y estar ubicados en los tres primeros cuartiles, en los último veinticuatro (24) meses.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	23

Artículo 40.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener grado académico de doctorado, PhD o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de cuatrocientas (400) horas de formación y capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales el 50% (200 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, durante los últimos cuatro (4) años.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	24

- e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. La universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 41.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de seiscientas (600) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, el 50% (300 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
4. Estar acreditado como investigador por Senescyt.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
3. Haber dirigido y concluido al menos seis (6) tesis de maestría o una de doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	25

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas (SCOPUS y/o WoS), o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS. Al menos tres (3) de los artículos deben ser en los últimos cinco (5) años;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de siete (7) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación con la comunidad equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación con la comunidad equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

La universidad podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 42.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

Artículo 43.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la universidad, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	26

SECCIÓN III

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 44.- Procedimiento de creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Órgano Colegiado Superior. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma universidad, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Se identificará la necesidad institucional de la función sustantiva del personal académico titular, que requiera afinidad en otras áreas de conocimiento y se le otorgará programas de perfeccionamiento académico que le permita en lo posterior acogerse al proceso de traslado de puestos del personal académico, establecido en los artículos 105, 106 y 107 de este reglamento.

Los casos de supresión requerirán informes técnicos de pertinencia de la Facultad a la que pertenece el personal académico titular, informe técnico de factibilidad de la Dirección de Talento Humano y el criterio jurídico de la Dirección Jurídica, que serán tratados y aprobados por el OCS.

Parágrafo I

Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico

Artículo 45.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Se podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en esta institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	27

El Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento y todo lo relacionado con los concursos públicos de méritos y oposición.

Parágrafo II **Nombramiento**

Artículo 46.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Órgano Colegiado Superior; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución.

Artículo 47.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 48.- Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de méritos y oposición.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	28

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos aprobados por la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 49.- Nombramiento a período fijo. - Se extenderá nombramiento a período fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
 1. Para participar en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a período fijo se realizará con los requisitos y procedimientos aprobados por la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 50.- Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el Estatuto Orgánico. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN IV ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 51.- Sostenibilidad financiera.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la universidad y el estudio de pasivos laborales, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de esta institución.

El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	29

Artículo 53.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que se convoquen, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo 54.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 55.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 56.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Artículo 57.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Parágrafo I
Escala remunerativa del personal académico titular

Artículo 58.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el OCS previo informe en conjunto de la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano y se agregará en el presente Reglamento. Para determinar la remuneración

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	30

del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 59.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular. - Las remuneraciones del personal académico titular del grado k (k=1, 2, 3, ..., 8) de la universidad (ak), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p1, p2, ..., p10, de modo que a1=p1, a2=p2, a3=p4, a4=p5, a5=p6, a6=p8, a7=p9, y a8=p10. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a1 y a8 correspondan a las remuneraciones que se establezcan para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$p_1 = a_1$,
 $p_2 = p_1 * r = a_1 * r$,
 $p_3 = p_2 * r = a_1 * r^2$,
 $p_4 = p_3 * r = a_1 * r^3$,
 $p_5 = p_4 * r = a_1 * r^4$,
 $p_6 = p_5 * r = a_1 * r^5$,
 $p_7 = p_6 * r = a_1 * r^6$,
 $p_8 = p_7 * r = a_1 * r^7$,
 $p_9 = p_8 * r = a_1 * r^8$,
 $p_{10} = p_9 * r = a_1 * r^9$.

Como $a_8 = p_{10} = a_1 * r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad efectivamente cuente con personal académico titular.

Así: Si el grado más alto es 7, como $a_7 = p_9 = a_1 * r^8$, $r = \text{raíz octava de } (a_7/a_1)$.

Si el grado más alto es 6, como $a_6 = p_8 = a_1 * r^7$, $r = \text{raíz séptima de } (a_6/a_1)$.

Si el grado más alto es 5, como $a_5 = p_6 = a_1 * r^5$, $r = \text{raíz quinta de } (a_5/a_1)$.

Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$, $r = \text{raíz cuarta de } (a_4/a_1)$.

Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$, $r = \text{raíz cúbica de } (a_3/a_1)$.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico			
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)
Principal	3	8	\$ 5.000,00
Principal	2	7	\$ 4.640,00

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	31

Principal	1	6	\$ 4.306,00
Agregado	3	5	\$ 3.492,00
Agregado	2	4	\$ 3.134,00
Agregado	1	3	\$ 2.813,00
Auxiliar	2	2	\$ 2.266,00
Auxiliar	1	1	\$ 2.034,00

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.

Parágrafo II

Escala remunerativa de las autoridades

Artículo 60.- Escala remunerativa de las autoridades. - La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el Órgano Colegiado Superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes.

Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	32

Artículo 61.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades. - Las remuneraciones de las autoridades, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la institución haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

CATEGORÍA	GRADOS	REMUNERACIÓN
Rector	4	\$ 5.000,00
Vicerrector	3	\$ 4.640,00
Decano o su equivalente	2	\$ 4.306,00
Subdecano o su equivalente	1	\$ 3.864,89

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Artículo 62.- Cargos de gestión educativa. - En uso de la autonomía responsable, la Universidad Estatal de Milagro, establece cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, siendo los siguientes:

1. Representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior;
2. Director de Planificación Institucional;
3. Director de Innovación de Procesos Académicos;
4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
5. Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;
6. Director del Centro de Estudios Estadísticos de la UNEMI;
7. Director de Carrera;
8. Director de Escuela;
9. Director de Bienestar Universitario;
10. Coordinador de Educación Continua;
11. Coordinador de Emprendimiento;
12. Coordinador de Programas de Maestría;
13. Coordinador de Editorial Universitaria;

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	33

14. Coordinador de Innovación Pedagógica;
15. Coordinador de Difusión Cultural y Artística;
16. Coordinador de Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades;
17. Coordinador de Relaciones Internacionales;
18. Coordinador de Idiomas e Informática;
19. Coordinador de Idiomas e Informática;
20. Coordinador de Educación Ciudadana;
21. Coordinador de Servicios Comunitarios;
22. Coordinador de Graduados;
23. Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
24. Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
25. Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
26. Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; y,
27. Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad en las sesiones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 63.- Remuneración de cargos de gestión educativa. - En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

El escalafón dispuesto para los cargos de gestión académica en la Universidad Estatal de Milagro, es:

CARGOS DE GESTIÓN EDUCATIVA	ESCALA REMUNERATIVA
Director - Planificación Institucional - Innovación de Procesos Académicos - Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación - Evaluación y Perfeccionamiento Académico - Centro de Estudios Estadísticos de la UNEMI - Espacios de Simulación	\$ 3.492,00

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	34

Director - Carrera - Escuela - Bienestar Universitario	\$ 3.134,00
Coordinador - Educación Continua - Emprendimiento - Programas de Maestrías - Editorial Universitaria - Innovación Pedagógica - Difusión Cultural y Artística - Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades - Relaciones Internacionales - Idiomas e Informática - Educación Ciudadana - Servicios Comunitarios - Graduados	\$ 2.813,00

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

Artículo 64.- Escalas remunerativas del personal académico. - Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Se podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales;
- Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	35

Parágrafo III

Remuneración del personal académico no titular

Artículo 65.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 66.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 67.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 68.- Remuneración del personal académico no titular. - La Universidad Estatal de Milagro establece la siguiente remuneración para el personal académico no titular:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN	
	Título de Maestría	Título de Doctorado o Prestigio
Invitado	\$ 2.561,00	\$ 4.306,00
Honorario	\$ 1.676,00	\$ 2.561,00

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN	
	Título de Maestría	Título de Doctorado

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	36

Ocasional	\$ 1.676,00	\$ 2.561,00
-----------	-------------	-------------

Artículo 69.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 70.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular de la institución que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la institución en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad; y,
- Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en esta misma institución, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En la universidad, los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	37

categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

SECCIÓN V PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I Promoción del personal académico

Artículo 71.- Órgano encargado de la promoción. - La universidad determina a la Comisión de Promoción, como el organismo especializado y encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular; y, estará conformada por:

1. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado;
3. Vicerrector de Vinculación o su delegado;
4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien actuará como secretario;
5. Director de Talento Humano;
6. Director Financiero; y,
7. Director Jurídico.

Todos los miembros tienen voz y voto.

Las promociones deberán constar en la planificación anual de talento humano de la institución que será elaborada por la Dirección de Talento Humano, en función al informe académico realizado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, basado en proyecciones de cumplimiento de requisitos del personal académico.

Las solicitudes de promoción deberán ser presentadas por el personal académico titular una vez que estos cumplan con los requisitos totales mencionados en el presente reglamento. Para la ejecución de las promociones planificadas deberán contar con la aprobación del OCS, que requerirá informes de la Comisión de Promoción e informe de factibilidad de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 72.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	38

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado dos (2) artículo académico en (SCOPUS y/o WoS) u obra de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 1;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; y,
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 2;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	39

de vinculación con la sociedad, concluidos y aprobados por la autoridad competente.

Artículo 73.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 1;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
- e. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de dos (2) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses; y,
- g. Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) trabajo de titulación de grado o dos (2) posgrado, culminadas.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	40

- a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 2;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, en calidad de director por un total mínimo de un (1) año, en calidad de co-director por un total mínimo de dos (2) años o en calidad de participante por un total mínimo de tres (3) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses;
- f. Haber dirigido al menos diez (10) trabajo de titulación de grado o cuatro (4) posgrado, culminadas; y,
- g. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Artículo 74.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a. Experiencia profesional docente de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - b. Haber publicado tres (3) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) ubicados en los tres primeros cuartiles u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	41

ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como principal 1, en los últimos tres (3) años.

- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- e. Haber dirigido ocho (8) tesis de maestría o, dirigido o codirigido dos (2) de Doctorado, culminadas;
- f. Haber dirigido uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de tres (3) años, realizados durante el ejercicio de sus actividades como principal 1. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses; y,
- g. Participar como ponente en cuatro (4) eventos académicos internacionales, de los cuales dos (2) deben ser realizados fuera del país.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado tres (3) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) en los tres primeros cuartiles u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como principal 2, en los últimos tres (3) años;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	42

- e) Haber dirigido diez (10) tesis de maestría o, dirigido o codirigido tres (3) de Doctorado, culminadas;
- f) Haber dirigido uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de tres (3) años, realizados durante el ejercicio de sus actividades como principal 2. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses; y,
- g) Participar como ponente en cinco (5) eventos académicos internacionales, de los cuales tres (3) deberán ser realizados fuera del país.

Artículo 75.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezca la universidad, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c) Se establecen requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea aún con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad exija para la promoción;
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El requisito

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	43

contemplado en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la institución, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

Parágrafo II

Obras relevantes

Artículo 76.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	44

transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 77.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 78.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN; y,
- c) Estar publicados en editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS.

Artículo 79.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos;
- b) Contar con ISBN o ISSN; y,
- c) Estar publicados en editoriales académicas indexadas en SCOPUS y/o WoS.

Artículo 80.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 81.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	45

- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 82.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 83.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 84.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Parágrafo III **Estímulos al personal académico**

Artículo 85.- Estímulos para la docencia. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) períodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	46

- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la institución.

Para el otorgamiento de estos estímulos, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico pondrá en conocimiento del OCS el cumplimiento de estos literales por parte del personal académico, siendo el OCS quien apruebe otorgar el reconocimiento en función al Art. 88 de este Reglamento.

Para el efecto, se requerirá en el literal b) informe técnico de la Dirección de Inclusión y equidad académica; y, respecto al literal c) se requerirá informe técnico del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y/o Decanatos.

Artículo 86.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;
- Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la institución en aplicación del artículo 59 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular; para el efecto, se requiere informe técnico de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	47

Artículo 87.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
- En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Artículo 88.- Reconocimientos especiales. - La universidad podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

SECCIÓN VI EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I *Evaluación integral de desempeño del personal académico*

Artículo 89.- Ámbito y objeto de evaluación. - La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico y del personal de apoyo académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) determinados por la

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	48

universidad. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Artículo 90.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral, dando prioridad que todo sea generado desde el sistema informático institucional o por las Direcciones responsables de los procesos.

Los instrumentos, componentes, cronogramas y demás lineamientos a utilizarse en el proceso de evaluación deberán estar descritos en el informe de planificación de la evaluación de desempeño elaborado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico y aprobado por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 91.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 92.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Co-evaluación.** - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
- Heteroevaluación.** - para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Actividades de docencia:

Autoevaluación	Coevaluación de pares	Coevaluación de directivos	Heteroevaluación
10%	10%	20%	60%

Cuando el personal académico o personal de apoyo académico realice actividades de docencia que no versen sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, el porcentaje de la heteroevaluación será dividido y sumado por partes iguales en los componentes de autoevaluación y coevaluación.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	49

2. Actividades de investigación:

Autoevaluación	Coevaluación de pares	Coevaluación de directivos
10%	70%	20%

3. Actividades de vinculación:

Autoevaluación	Coevaluación de pares	Coevaluación de directivos
10%	70%	20%

4. Actividades de gestión educativa:

Autoevaluación	Comisión de evaluación
20%	80%

La ponderación de la calificación final en evaluación integral del desempeño, será de sesenta por ciento (60%) en las actividades de docencia, y del cuarenta por ciento (40%) entre las actividades de investigación, vinculación y/o de gestión educativa.

Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico y el personal de apoyo académico en el período evaluado.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 93.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:

1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	50

2. Las autoridades académicas definidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Artículo 94.- Recurso de impugnación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Y, en el término de veinte (20) días, el OCS emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Las decisiones que expida el OCS serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 95.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La universidad verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, este será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La institución también determinará el personal académico y personal de apoyo académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento.

Los resultados institucionales y por cada facultad, una vez concluido el proceso, serán enviados a las autoridades de la institución para su conocimiento y se establezcan las estrategias de perfeccionamiento del personal académico.

Artículo 96.- Promoción. - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes en la universidad. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.

SECCIÓN VII

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 97.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	51

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCS.

En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 98.- Capacitación y actualización docente. - Se diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

El CACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los lineamientos que deberán considerar estos programas y actividades:

- a) La capacitación consistirá en cursos, eventos, talleres y actividades que pertenecen a un programa y está orientada a la adquisición de conocimiento con el propósito de mejorar competencias en lenguas extranjeras, pedagógicas, investigación, vinculación y de dirección; no siempre estará relacionada al campo de conocimiento del profesor.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	52

La finalidad es la de innovar los procesos académicos, contribuyendo a la calidad educativa. Estas capacitaciones serán dictadas por la institución o por organismos e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado.

- b) La actualización científica consistirá en cursos, eventos y actividades sin fines de titulación, orientados a que el personal académico mantenga una actualización científica constante afín al campo de conocimiento de su formación, con el propósito de mejorar competencias especializadas contribuyendo a la calidad educativa. Serán dictadas por la institución o por organismos e instituciones externas nacionales e internacionales de carácter público o privado.

Desde los ejes de:

- a) Docencia con enfoques en pedagogía, didáctica, metodología para el proceso de enseñanza - aprendizaje, actualización científica por afinidad a la formación, actualización científica por afinidad a la carrera, entre otros relacionados con la docencia en función con el área de conocimiento;
- b) Investigación con enfoque en metodologías y herramientas de investigación, entre otros relacionados con la investigación;
- c) Vinculación con enfoque en metodologías de gestión de proyectos sociales;
- d) Gestión educativa con enfoque académico y administrativo; y,
- e) Transversal con enfoques en idiomas.

Artículo 99.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro (4) años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco (5) años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia con o sin remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

SECCIÓN VIII

PROCESO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 100.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, se podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. En ejercicio de la autonomía responsable, el encargado para la concesión será el Rector y cuando sea por más de sesenta (60) días será el Órgano Colegiado Superior, previa solicitud del personal académico e informe del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y la Dirección de Talento Humano.

El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	53

Artículo 101.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular, que lo requiera, en los siguientes casos:

- Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- Participar en procesos de capacitación profesional;
- Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses;
- Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 102.- Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del Rectorado o del Órgano Colegiado Superior cuando sea por más de sesenta (60) días, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Artículo 103.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Artículo 104.- Traspaso de puestos de personal académico titular. - La institución podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de esta universidad a otra, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo 105.- Traslado de puestos del personal académico. - La universidad a través del OCS, autorizará el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del personal académico. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	54

dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el OCS.

Artículo 106.- Casos para el traslado de puestos. - El traslado es un proceso que se realiza cuando:

1. La o las asignaturas en la cual ganó concurso de mérito y oposición un profesor titular deja de existir en los planes de estudio, por ajustes curriculares sustantivos o por terminación de vigencia o cierre de la carrera;
2. En caso de creaciones de asignaturas en nuevos diseños de carrera que sean más afines al campo de conocimiento de la formación del profesor; y,
3. En caso del profesor haber obtenido un nuevo título de maestría o doctoral, que le permita tener un grado mayor de afinidad con otra asignatura diferente a la que ganó el concurso de mérito y oposición para titular.

En todos los casos, la institución respetando los derechos que le asisten al personal académico de carrera, lo titularizará previa autorización del profesor, en otra asignatura libre y vigente que conste en el plan de estudio de una carrera y que esta sea afín al campo de conocimiento de la formación del profesor.

Artículo 107.- Procedimiento para traslado del puesto.- El Director de Carrera, al detectar uno de los casos anteriores o por solicitud del personal académico titular, realizará un listado indicando los casos y proponiendo las asignaturas afines disponibles e informará al o los profesores el inicio del proceso para el traslado del puesto y al Decano para que autorice la conformación de la Comisión de traslado de puesto, que estará integrada por el Decano, el Director de Carrera, el Director de Gestión y Servicios Académicos, el Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico. Si la comisión considera pertinente podrá solicitar información a la Dirección de Talento Humano.

La comisión tendrá como principal responsabilidad, analizar la afinidad del título, la capacitación, la actualización científica y la experiencia, para determinar cuál de las asignaturas libre es la idónea para el profesor titular; para el efecto, elaborará las actas de traslado del puesto de cada personal académico titular de la Facultad, que deberá incluir la aceptación del profesor titular. Las Actas serán enviadas al Decano de la Facultad con lo que elaborará el informe de traslado puesto; el informe será tratado y aprobado por el Consejo Directivo. Los informes aprobados por los Consejos Directivos de Facultad, serán enviados al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, con el objeto de elaborarse el informe consolidado de traslado de puesto del personal académico titular, que recogerá en lo principal la información de cada profesor titular por cada Facultad, y solicitará a la Dirección de Talento Humano el informe de factibilidad presupuestaria. La Dirección de Talento Humano, una vez que cuente con el documento solicitado, lo enviará al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado para ser puesto en conocimiento para aprobación de la Comisión de Gestión Académica y ratificación del OCS.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	55

Con la aprobación de las instancias correspondientes, la Dirección de Talento Humano emitirá una nueva acción de personal, e informará al personal académico titular la fecha y hora para la suscripción de la misma.

Artículo 108.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos por la institución en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN IX CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Cesación

Artículo 109.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renunciaciones con indemnización.
- k) Por muerte.

El procedimiento que la institución adopte para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Artículo 110.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	56

- con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar.
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
 - e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
 - f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
 - g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
 - h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
 - i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 111.- Monto máximo de indemnización o compensación. - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

SECCIÓN X

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 112.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	57

el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Artículo 113.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en la institución por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 114.- Condiciones para el reingreso. - Los miembros del personal académico titular que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a esta universidad, inclusive si hubiera recibido dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a esta pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 115.- Jubilación complementaria. - La universidad podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La universidad establece en el Reglamento Sustitutivo de la Jubilación Complementaria de la Universidad Estatal de Milagro, el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

CAPÍTULO III PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	58

Artículo 116.- Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 117.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titular, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 118.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	59

Artículo 119.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta diez (10) años acumulados, consecutivos o no.

El ingreso por concurso público méritos y oposición se realizará en la categoría 1. Cuando la vinculación sea por contrato podrá ingresar a cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 128 de este Reglamento.

La universidad, en uso de su autonomía responsable, define los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional de acuerdo a lo determinado en los artículos 89 al 96 de este Reglamento que justificará la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 120.- Concurso de merecimientos y oposición. - La universidad previa autorización del Órgano Colegiado Superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición. Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.

El procedimiento a aplicarse en el concurso de mérito y oposición estará contemplado en el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del personal Académico y el Personal de Apoyo Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 121.- Nepotismo. - La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	60

SECCIÓN II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I **Técnicos docentes**

Artículo 122.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente 1 se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la contratación en las demás categorías serán los establecidos para la promoción del personal de apoyo académico.

Parágrafo II **Técnicos de investigación**

Artículo 123.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la contratación en las demás categorías serán los establecidos para la promoción del personal de apoyo académico.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	61

Parágrafo III ***Técnicos de laboratorio***

Artículo 124.- Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la contratación en las demás categorías serán los establecidos para la promoción del personal de apoyo académico.

Parágrafo IV ***Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes***

Artículo 125.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la contratación en las demás categorías serán los establecidos para la promoción del personal de apoyo académico.

SECCIÓN III **ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	62

Artículo 126.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 127.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 128.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico, son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO	REMUNERACIÓN
Personal de apoyo 5	5	\$ 1.412
Personal de apoyo 4	4	\$ 1.212
Personal de apoyo 3	3	\$ 1.086
Personal de apoyo 2	2	\$ 986
Personal de apoyo 1	1	\$ 901

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico, serán fijadas por el Órgano Colegiado Superior, en el presente Reglamento y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad para el personal académico titular auxiliar 1.

Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

SECCIÓN IV

PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR

Artículo 129.- Promoción del personal de apoyo académico. - La universidad determina a la Comisión de Promoción, como el organismo especializado y encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular; y, estará conformada por:

1. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado;
3. Vicerrector de Vinculación o su delegado;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	63

4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien actuará como secretario;
5. Director de Talento Humano;
6. Director Financiero; y,
7. Director Jurídico.

Todos los miembros tienen voz y voto.

Las promociones deberán constar en la planificación anual de talento humano de la institución que será elaborada por la Dirección de Talento Humano, en función al informe académico realizado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico basado en proyecciones y las solicitudes presentadas previamente por el personal de apoyo académico titular ante el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado. Para la ejecución de las promociones planificadas deberán contar con la aprobación del Órgano Colegiado Superior, que requerirá informes de la Comisión de Promoción e informe de factibilidad de la Dirección de Talento Humano.

Todos los requisitos para la promoción deberán estar registrados en el Sistema de Gestión Académica (SGA), módulo “Hoja de Vida”, y serán verificados por las Unidades correspondientes.

Artículo 130.- Requisitos para la promoción del personal de apoyo académico titular. - El personal de apoyo académico titular será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal de apoyo 1 a personal de apoyo 2, se acreditará:
 - a) Experiencia profesional de dos (2) años como personal de apoyo académico titular 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - b) Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años; y,
 - c) Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, de las cuales al menos veinticinco (25) horas deberán versar sobre temas pedagógicos.
2. Para la promoción del personal de apoyo 2 a personal de apoyo 3, se acreditará:
 - a) Experiencia profesional de dos (2) años como personal de apoyo académico titular 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - b) Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años; y,
 - c) Acreditar un mínimo de cien (100) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, de las cuales al menos treinta (30) horas deberán versar sobre temas pedagógicos.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	64

3. Para la promoción del personal de apoyo 3 a personal de apoyo 4, se acreditará:

- Experiencia profesional de dos (2) años como personal de apoyo académico titular 3 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años;
- Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, de las cuales al menos cuarenta (40) horas deberán versar sobre temas pedagógicos; y,
- Acreditar competencia con nivel A1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A1 en castellano.

4. Para la promoción del personal de apoyo 4 a personal de apoyo 5, se acreditará:

- Experiencia profesional de dos (2) años como personal de apoyo académico titular 4 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años;
- Acreditar un mínimo de ciento cuarenta (140) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, de las cuales al menos cincuenta (50) horas deberán versar sobre temas pedagógicos;
- Haber participado al menos seis (6) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad; y,
- Acreditar competencia con nivel A2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.

SECCIÓN V

PERFECCIONAMIENTO, MOVILIDAD, CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR

Artículo 131.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, se incluirá en el plan de perfeccionamiento determinado en los artículos 97 y 98 de este Reglamento, las becas, ayudas económicas y capacitaciones para este personal, en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 132.- Movilidad. - La universidad concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	65

Artículo 133.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 109 y 110 de este Reglamento.

Artículo 134.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

SECCIÓN VI AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 135.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario que se tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas;
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

El procedimiento para la vinculación de los ayudantes de cátedra e investigación estará definido en el Reglamento de las Prácticas Preprofesionales Laborales en las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 136.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La universidad, contará con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	66

compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando las normativas vigentes pertinentes y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA. - El OCS en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA. - La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad en los modelos de evaluación.

CUARTA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

QUINTA. - El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEXTA. - En la universidad el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	67

SÉPTIMA. - El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la universidad firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

OCTAVA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o el Consejo de Educación Superior.

NOVENA. - El personal académico que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

DÉCIMA. - El personal académico que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

DÉCIMA PRIMERA.- Los miembros del personal académico, que tuvieran al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.

Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en esta IES donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	68

jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en esta institución donde solicita este derecho. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en dicha institución, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo.

DÉCIMA TERCERA. - La universidad garantizará los derechos adquiridos por el personal académico, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - La institución en el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerarán lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) y 232 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

DÉCIMA QUINTA. - Para la acreditación de la competencia de una lengua, el personal deberá presentar certificación de la competencia lingüística de acuerdo al nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas que le corresponda, emitido por las instituciones u organismos acreditados por el país de origen del idioma y que se detallan a continuación:

a. ALEMÁN:

1. Goethe Institut;
2. GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung);
3. Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH);
4. Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom);
5. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD); y,
6. TELC The European Language Certificates.

b. CHINO:

1. Hanban: Hanyu Shuiping Kaoshi (HSK).

c. ESPAÑOL:

1. Instituto Cervantes.

d. FRANCÉS:

1. Ministerio de Educación de Francia – CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques);

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	69

2. Alliance Française;

e. INGLÉS:

1. Cambridge: B1 Preliminary (PET); B2 First (FCE); C1 Advanced (CAE); IELTS Academic (International English Language Testing System);
2. ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT; TOEFL ITP + Speaking; TOEFL Essentials; TOEIC 4 Skills;
3. Pearson: PTE – Pearson Test of English – Academic; PTE – Pearson Test of English – General;
4. University of Michigan: ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English); ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English); MET 4 SKILSS – Michigan English Test;
5. University of Oxford: OTE (Oxford Test of English);
6. Kansas State University: EPT (Wildcat English Proficiency Test).

EQUIVALENCIA ENTRE LOS NIVELES DE INGLÉS:

CERTIFICADORA	Examen	A1 Beginner	A2 Elementary	B1 Intermediate	B2 Upper- Intermediate	C1 Advanced
Cambridge	Cambridge Exam	-	KET	PET	FCE	CAE
	IELTS	1.0-2.5	3.0-3.5	4.0-5.0	5.5 – 6.5	7.0 – 8.0
Educational Testing Service	TOEFL iBT	-	-	42 - 71	72 - 94	95 - 113
	TOEFL ITP + Speaking	-	343 + 41	433 + 48	543 + 58	620 + 64
	TOEFL Essentials	1-0- 2.5	3.0-4.5	5.0-7.5	8.0-9.5	10-11.5
	TOEIC 4 Skills: Listening & Reading/ Speaking / Writing	120 / 50/ 30	225/90/70	550/120/120	785/160/150	945/180/180
Pearson	PTE General	Level A1	Level 1	Level 2	Level 3	Level 4
	PTE Academic	10-29	30-42	43-58	59-75	76-84
University of Michigan	ECCE	-	-	-	650>	-
	ECPE	-	-	-	-	650>(C2)

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	70

	MET 4 Skills	-	0 - 39	40 - 52	53 - 63	64 - 80
University of Oxford	OTE	-	51 - 80	81 - 110	111 - 140	-
Kansas State University	EPT	-	-	150 - 197	198 - 230	231 - 250

f. ITALIANO:

1. Università per Stranieri di Perugia;
2. Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA);
3. Università per Stranieri di Siena (UNISTRASI): Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS).

g. PORTUGUÉS:

1. Centro de Avaliação de Português Língua Estrangeira (CAPLE) – Universidade de Lisboa
2. Instituto Brasileiro-Equatoriano de Cultura (IBEC): Certificado de Proficiencia em Língua Portuguesa para Estrangeiros- (Celpe-Bras).

h. RUSSO:

1. Instituto Pushkin / Test de Ruso Como Lengua Extranjera;
2. Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación de Rusia: Тест по русскому языку как иностранному – ТРКИ (TRKI) / Test of Russian as a Foreign Language – TORFL;
3. TELC / The European Language Certificates.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional.

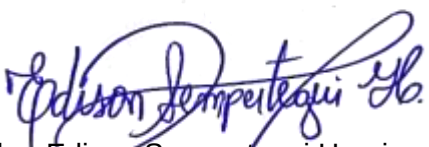
CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que, el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.38
		Primera versión	08.07.2022
		Última reforma	12.08.2024
		Versión	1.05
		Página	71

Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2021-No12, el 26 de octubre de 2021 y aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2022-No1, el 8 de julio de 2022; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-9-2023-No6, el 24 de mayo de 2023; reformado por el OCS mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-No1, el 08 de septiembre de 2023; reformado por el OCS mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-No.7, el 16 de mayo de 2024; reformado por el OCS mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-N°1, el 24 de junio de 2024; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°5, el 12 de agosto de 2024.

Milagro, 12 de agosto de 2024.


 Abg. Edison Sempertegui Henríquez
 SECRETARIO GENERAL (S)

